



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido LACTEOS GAP S.A.S contra INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 SAS. Rad. 20001-31-03-005-2023-00130-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, por lo que, es su deber revisar si la demanda se formuló técnicamente, esto es, si cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

El numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, enseña que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Se desprende claramente de la norma en cita que las pretensiones se deben formular por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82, debido a que el presupuesto de la demanda en forma persigue que la pretensión sea debidamente individualizada y determinada.

En este caso se advierte que las pretensiones de la demanda no cumplen tal exigencia, puesto que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, no obstante la potestad atribuida al actor, el cual puede proponer al demandado varias pretensiones, a fin que sean tramitadas y decididas conjuntamente en el mismo proceso, siempre que el juez sea competente para conocer de todas ellas; el demandante en el acápite de las pretensiones relaciona únicamente la suma de dinero correspondiente a la sumatoria de todas las pretensiones cuando cada factura es una pretensión independiente de las otras, por tal razón debe ajustar las pretensiones separadas unas de otras tal como lo prescribe el numeral 4 del art. 82.

Por lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda y dese cinco días al demandante para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Dr. Adel José Toloza Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.595.337 T. P 272.538 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE:

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Yuraine

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c573e7f4e83069e7a9e04682d097292c864f51b70558172ffd98acba8260ab0e**

Documento generado en 10/08/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>